i

JUICIO: "SERSA S A E C A C/ MARIA TERESA JARA GALEANO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 1596

ASUNCION, 12 de Octubre de 2026

Y VISTO: Estos autos y; -

C O N S I D E R A N D O:

Que, examinado los autos corresponde a subsanar un error material involuntario contenido en el auto interlocutorio, al haberse consignado en la resolución "*LOS DERECHOS Y ACCIONES que posee la demandada Sra. MARIA TERESA JARA GALEANO"*, debiendo ser lo correcto ***"adjudicado al señor JOEL DAVID FERNÁNDEZ el inmueble individualizado como MATRICULA L08/70.158 DEL DISTRITO DE LUQUE con CTA. CTE. CTRAL N.º 27-6370-09, perteneciente a la demandada MARIATERESA JARA GALEANO con CI N° 2.096.030"***. -

Al respecto el Art. 387 del CPC establece que: "*Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*". -

Efectivamente este Juzgado constata que por un error involuntario en el A.I. N°: 1584 de fecha 9 de octubre del 2026, se consignó *LOS DERECHOS Y ACCIONES que posee la demandada Sra. MARIA TERESA JARA GALEANO*, debiendo ser "***adjudicado al señor JOEL DAVID FERNÁNDEZ el inmueble individualizado como MATRICULA L08/70.158 DEL DISTRITO DE LUQUE con CTA. CTE. CTRAL N.º 27-6370-09, perteneciente a la demandada MARIATERESA JARA GALEANO con CI N° 2.096.030***" por ser subastado y adjudicado la totalidad del inmueble, por lo que de conformidad al Art. 387 del C.P.C., corresponde subsanar dicho error. -

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a la disposición legal citada, el Juzgado de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO; -

R E S U E L V E:

1.- ACLARAR de oficio el A.I. N°: 1584 de fecha 9 de octubre del 2026, donde se ha consignado *LOS DERECHOS Y ACCIONES que posee la demandada Sra. MARIA TERESA JARA GALEANO*, debiendo ser "***adjudicado al señor JOEL DAVID FERNÁNDEZ el inmueble individualizado como MATRICULA L08/70.158 DEL DISTRITO DE LUQUE con CTA. CTE. CTRAL N.º 27-6370-09, perteneciente a la demandada MARIATERESA JARA GALEANO con CI N° 2.096.030"***. ser subastado y adjudicado la totalidad del inmueble -

2.- REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021. -

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MAFALDA MARIA CAMERON LUQUE (JUEZ/A)